

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 20 de 1981

4045

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

E D I C T O

A LOS QUE LA PRESENTA VIEREN:

Que en el Expediente Civil número 38/981 relativo a las Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ con fecha tres de abril del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.- A TRES DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.----- VISTOS:- Se tiene por presentado al C. JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ, con su escrito y documentos anexos de cuenta, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO respecto de un predio suburbano ubicado en el camino real a Ogoiba o Prolongación de la calle Manuel Zapata de esta ciudad, con una superficie de 2787.88 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: Al Norte, con superficie de JORGE SALAZAR SALA, callejón sin nombre y CONCEPCION GUTIERREZ; al Sur con predio propiedad de la señora GLORIA GARCIA; al Este con la señora CONCEPCION GUTIERREZ y al Oeste con el señor HUMBERTO KERMÁN ZENTENO ORANTE, según plano y certificado del Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad que acompaña, en donde se certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna. Con fun-

damento en los artículos 2932 del Código Civil vigente en el Estado, 870, 872, 873 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente expidanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, el presente proveído, para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes.- Díganse al promovente que exhibidas que sean las publicaciones anteriores y a petición suya se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial a que alude en su escrito de cuenta.- Dése vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Entidad, para que manifieste lo que a sus representaciones mejor convenga.- Se tiene como domicilio del ocurso para escuchar citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento diecisiete de la Plaza Reforma de esta Ciudad y por autorizada para que a su nombre y representación las escuche a la C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.- Fórmese expediente, actuése por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.----- Notifíquese personal.- cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado

ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO, que certifica y da fé.- Conste.- " " " "

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

C. JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO.

2/3

E D I C T O

Que el expediente número 128/981, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, promovido por Pedro Ramírez Díaz, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a (24) veinticuatro de marzo de (1981) mil novecientos ochenta y uno.- Por presentado el C. Pedro Ramírez Díaz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio urbano ubicado en la Rancharía Medellín y Madero, 2a. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de DOS HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 174.60 metros, con la carretera a la Rancharía Medellín y Madero; al Sur, 3.40 metros con Honorio de la Cruz; al Este, en tres medidas 67.00 metros con Octavio Ramírez Evia; 104.85 metros y 383.20 metros con Honorio de la Cruz y al Oeste, en 442.25 metros con la Carretera

Villahermosa, Frontera, Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 823, 825, 2,932, 2,933 y demás relativos del Código Civil en vigor; 870, 940 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Como lo solicita la promovente y con fundamento en el artículo 2,392 fijese aviso en los sitios públicos más concurridos a ésta Ciudad, así mismo publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad.- Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les convinieren y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea se señalará fecha para la testimonial ofrecida por el promovente.- Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del actor a la Licenciada Norma de la Cerda Elías, en el Domicilio señalado en el escrito inicial. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de éste Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

3/3

E D I C T O

Comalcalco, Tab., a 30 de mayo de 1981.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. José Lenín Dantorie Pérez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del fundo legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 30 de mayo de 1981, mil novecientos ochenta y uno, por presentado el Sr. José Lenín Dantorie Pérez, con su

escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 220 Mts². Doscientos veinte metros cuadrados y que se encuentra ubicado en la Calle Juárez de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 10 Mts. Diez metros con la calle Juárez. Al Sur: 10 Mts. Diez metros con el Sr. Francisco de los Santos Jiménez. Al Este: 22 Mts. Veinte metros con el Sr. Benito García Alejandro. Al Oeste: 22 Mts. Veintidos metros con el Templo Presviteriano. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante S.

El Srío. del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano E.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

La Secretaria Judicial

C. Rita Irma López de Méndez.

3/3

Edicto

C. Cleotilde Olán de Ramírez.

Donde se encuentre:

Que en el expediente número 412/979, relativo al Juicio Ordinario Civil, Prescripción Positiva, promovido por Rosa Dominga Ochoa Sánchez, en contra de usted se ha dictado un acuerdo que dice.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve.- Por presentada la C. Rosa Dominga Ochoa Sánchez, con su escrito y documentos anexos, demandando en la vía Ordinaria Civil a la C. Cleotilde Olán de Ramírez de domicilio ignorado, la prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en la Colonia Atasta de Serra en esta Ciudad, constante de una superficie de ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, y al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con domicilio en el Palacio de Gobierno, la cancelación de la Inscripción de la Escritura de Propiedad respectiva. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Y como la demandada Cleotilde Olán de Ramírez es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121-II del Código Adjetivo Civil, háganse las anotaciones por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad por tres veces cada tres días, haciéndose saber que debe de presentarse en término de sesenta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado y de contestación a la demanda dentro del término de nueve días siguientes. En lo que respecta al demandado Jefe del Registro Público de la Propiedad hágansele la notificación en el domicilio indicado haciéndole saber que deberá contestar la demanda dentro del término de nueve días. Haciéndose saber a las partes que el periódico de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal

y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar salvo las excepciones prevenidas por la Ley. Así mismo compute la Secretaría el término de sesenta días a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado. Se tiene como domicilio de la promotente para oír citas y notificaciones el Despacho marcado con el número tres de la calle Cuauh-témoc de esta Ciudad y autorizado para que las reciba los C. Aarón Ramírez Pliego, Tomás Artemio Cancino Sosa, Antonio Aguilar Balcázar y Mariano Ramírez Pliego. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, con la Segunda Secretaria Licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente
La segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamas Campos. 3/3

Cunduacán Tab., a 14 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1977, he dejado Totalmente Clausurado el Giro Mercantil de mi actividad de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la calle Juárez No. 67 de este Municipio, el cual figuraba registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

CLEOTILDE PRESENDA HERNANDEZ.

Huimanguillo, Tab., a 28 de Febrero de 1979

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y con base en el Art. 138 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado, comunico a Usted y para su Publicación en el Periódico Oficial que con la presente fecha efectué Traspaso del Giro de Comercio, Ropa, Calzado, Arts. de Belleza, y otros, al C. Miguel Torruco, el giro se encuentra ubicado en Juárez 801, y paga en esa oficina con cuenta HUI/654-9 y Reg.Fed. de Ctes. TOCM-180608-001.

A t e n t a m e n t e

MARIO TORRUCO CADENAS.

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Diciembre de 1978 he clausurado el Tendejón con venta de Abarrotes. Semillas, Cigarros, Dulce Etc., en pequeña escala de mi propiedad ubicado en la Ranchería Juan Aldama de este Municipio.

Protestando a usted decir verdad, le reitero las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

JOSE DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ
RIGC-300906-001

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ROSA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 5 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 6 de mayo de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformi-

dad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de febrero de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencio-

nada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado "SANTA ROSA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Luis Alfonso Córdova, 2.- Cresencio de Dios V., 3.- José de Dios Hernández, 4.- Enedino de Dios Hernández, 5.- Trinidad Magaña S. o Q., 6.- Fidel Izquierdo Fuentes, 7.- Miguel Angel Izquierdo, 8.- Miguel Méndez Sánchez, 9.- Orbelín Méndez L. o P., 10.- Secundino García Moreno, 11.- José del C. García, 12.- Santiago Hernández B. o E., 13.- Manuel Hernández Guillermo, 14.- Lucio Hernández Guillermo, 15.- José del Carmen Ara Ara, 16.- Abel Requena Méndez, 17.- Antonio Requena Méndez, 18.- Antonio Magaña Jiménez, 19.- Nabor Rodríguez V., 20.- Mario Cruz García, 21.- Pedro Alvarez Morales, 22.- Ulises Alvarez Lara, 23.- Dámaso Morales A., 24.- Víctor Miranda Mazariego, 25.- Eduardo Ovando Córdova, 26.- Wilfrido Zacarías Alejo, 27.- Luis Pérez Torres, 28.- Benjamín Lezama M. o. V., 29.- Manuel Lezamã de la Torre, 30.- Ulises Caraveo Pérez, 31.- Eversain Jerónimo Quej., 32.- Carlos Elías Quej Mosqueda, 33.- Agustín Mendoza H., y 34.- Marcos Miss Gordillo.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA ROSA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Mayo Cruz, 2.- Emigdio Antonio Cruz, 3.- Miguel Cruz Mix, 4.- Javier de la Rosa Gtez., 5.- Gilberto López Cruz, 6.- Constantino Antonio Cruz, 7.- Augusto Pérez Montejo, 8.- Tomás López Cruz, 9.- Rosalino Arias Mazariego, 10.- Miguel Arias Antonio, 11.- Isaías Antonio Cruz, 12.- Pablo Díaz Chi, 13.- Santiago Cruz Zarracino, 14.- Serafín Cruz Pérez, 15.- Alvaro Cruz Zarracino, 16.- Alvaro Cruz Salvador, 17.- Abelardo Cruz Mix, 18.- Edmundo Cruz Mix, 19.- Francisco Cruz Esteban, 20.- Felipe Mix Zacarías, 21.- Alejandro Cruz Zacarías, 22.-

Feliciano Gómez Morales, 23.- Pedro Osorio Hernández, 24.- Felipe Feria Ramírez, 25.- Toribio Díaz Luna, 26.- Asunción Zacarías García, 27.- Narciso González Jiménez, 28.- José López Esteban, 29.- Omar López Cruz, 30.- Alejandro Acopa Jiménez, 31.- Bernabé Cornelio Pérez, y 32.- Diógenes Feria Acosta; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declaran vacantes una unidad de dotación para posteriormente ser adjudicada conforme lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 3 campesinos de este poblado beneficiados con la resolución presidencial de mayo de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Encarnación Morales Antonio, 2.- Onán Cruz García, 3.- J. Concepción Cruz, 4.- Reyner Cruz Pérez, y 5.- Geny Cruz Pérez, en el ejido del poblado "SANTA ROSA", municipio de Tenosique del estado de Tabasco; consecuentemente, espídanse a su nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA ROSA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.
 CUMPLASE:
 EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 1º. de julio de 1976.

EL OFICIAL MAYOR

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CATALINA Y TRINIDAD", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos de las unidades de dotación y de las tierras de uso colectivo del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando las unidades de dotación y las tierras de uso colectivo del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 6 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de amplia-

ción de ejido de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el de enero de 1965, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 20 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos de las unidades de dotación y de las tierras de uso colectivo del

ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que se agregaron al expediente, han venido trabajando las unidades de dotación y las tierras de uso colectivo del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en los Artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CATALINA Y TRINIDAD", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado los trabajos de las unidades de dotación y de las tierras de uso colectivo del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC. de la dotación: 1.- Joaquín Gómez Damián, 2.- Domingo Gómez Damián, 3.- Benjamín Mendoza Sánchez, 4.- Pedro Chan Hernández, 5.- Virgilio Correa Chan, 6.- Alcides Chan Chan, 7.- Pedro Correa Rodríguez, y de la ampliación: 8.- Carmen Alvarez Chan, 9.- Julio Damián Garía, 10.- Abenamar Cruz González, 11.- Rosario Damián Chan, 12.- Moisés González Cruz, 13.- Anger Chan Chan, 14.- Domitila Chan Hernández, 15.- Fernando Padilla Chan, 16.- Dicol González Gómez, 17.- Ramiro González Gómez, 18.- Germán López Palma, 19.- Carmen Gómez May, 20.- Rogelio Gómez May, 21.- Pompilio Alvarez May, 22.- Carmen Alvarez González, 23.- Carmen Correa Guzmán, 24.- Maisa López O., 25.- Fernando Correa López, 26.- Sebastián Chan

ban González Gómez, 29.- Miguel Correa Pérez, 30.- Elcodoro Ramírez López, 31.- Leandro Correa Cruz, 32.- Santiago Correa Pérez, 33.- Angel Moscoso Martínez, 34.- Angel Landero Damián, 35.- Ismael Moscoso Chan y 36.- Gilberto Correa Pérez; por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- Catalina Sánchez, 2.- Mirta Maridel, 3.- Nuris Gómez Sánchez, 4.- Elsi María Gómez Sánchez, 5.- Darvelia Gómez Sánchez y 6.- Rolando Mendoza Morales; en consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1011461, 1011463, 1011464 y 1011465, En la inteligencia de que los titulares que quedaron enlistados del número 5 al 36 no les fueron expedidos sus Certificados de Derechos Agrarios, siendo los tres primeros de dotación de ejido y el resto de la ampliación de ejido.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando las unidades de dotación y las tierras de uso colectivo por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CATALINA Y TRINIDAD", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. de la dotación: 1.- Felipe Hoy Gutierrez, 2.- Evitano López Adriano, 3.- Dolores Pascual Cruz, 4.- Gumercindo Alvarez Domínguez, 5.- Virgilio Correa Chan, 6.- Elier Alvarez Pereda, 7.- Pedro Correa Gutiérrez, y de la ampliación: 8.- Elderl Alvarez Pereda, 9.- Sayd Centeno Ortíz, 10.- Rafael Morales Díaz, 11.- Simón Zurita Martínez, 12.- Humberto Alvarez Domínguez, 13.- Juan Pérez Notario, 14.- Pompilio Alvarez Chan, 15.- Domitila Hernández Moscoso, 16.- Horario Pérez Chan, 17.- Leobigildo Zurita Martínez, 18.- Antenor Alvarez González, 19.- Gumercindo Correa Gutiérrez, 20.- Alberto Alvarez Chan, 21.- Oscar Rodríguez Peralta, 22.- Enrique Alvarez Damián, 23.- Linderman Alvarez Pérez, 24.- José Rodríguez Mendoza, 25.- Diecel González Gómez, 26.- Julio Pérez Vázquez, 27.- Armín Alvarez González, 28.- Gelio Pérez Notario, 29.- Hermilo Alvarez Chan, 30.- Julián Pérez Notario, 31.- Jaime Damián Canaval, 32.- Manuel Mendoza Morales, 33.- Aurora Pereda Mojarraz, 34.- Servelino Mendoza Sánchez, 35.- Rodrigo Mendoza Morales y 36.- José Pascual Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondien-

tes *Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.*

*TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 6 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1965, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- José Chan Gómez, 2.- José Pérez Notario, 3.- Dionicio López Sánchez, 4.- Olivero Gómez May, 5.- Iturbide Alvarez Chan y 6.- Eustaquio López Chan, en el ejido del poblado denominado "CATALINA Y TRINIDAD", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse sus correspondientes *Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.**

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CATALINA Y TRINIDAD", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- Da documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han

incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y explotación colectiva de los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y los terrenos de usos colectivos en el ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA", municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y los terrenos de usos colectivos por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Crescencio Arias Córdova, 2.- Demetrio de la Cruz Hidalgo, 3.- Remigio García, 4.- Felipe García, 5.- Benito Hernández, 6.- Antonio Hernández, 7.- Manuel May, 8.- José Ramírez, 9.- Asunción Santiago, 10.- Benito Cruz, 11.- José Córdova González, 12.- Agapito Cruz, 13.- Epifanio Gómez, 14.- María Hernández Vda. de May, 15.- Rufino May, 16.- Emilio Ramos, 17.- Nicolás Toache, 18.- Benjamín Colorado Reyes, 19.- Tito Cuj Mosqueda, 20.- Isidro Magaña de la Cruz, 21.- Juan Ramos Santiago, 22.- José Gómez Fuentes, 23.- Agustín May de la Cruz, 24.- Santiago Díaz Hernández, 25.- Benito Hernández Pérez, 26.- Alfonso Arias Pérez, 27.- Esteban García Camacho, 28.- José Manuel Notario Chan y 29.- Efraín Trinidad Hidalgo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Feliciano Arias, 2.- Claudi Ascencio, 3.- María Montejo, 4.- Fernando Arias, 5.- Máxima Palma, 6.- Asunción Rodríguez, 7.- Víctor Rodríguez, 8.- Vicenta Santiago Rodríguez, 9.- Carolina Domínguez, 10.- Gilberto Casanova, 11.- Baldemar Casanova, 12.- Juana Casanova, 13.- Yolanda Casanova, 14.- Angélica Cruz, 15.- María Fuentes, 16.- José Gómez, 17.- Hilda Gómez, 18.- Abraham May, 19.-

Lorenzo May, 20.- Asunción Cruz, 21.- Carmen Matías, 22.- Salustino Ramos, 23.- Juan Ramos, 24.- Manuel Ramos, 25.- Nicolás Ramos, 26.- Francisco Ramos, 27.- María Ramos, 28.- Hilda Ramos, 29.- Sofía Gómez de Toache, 30.- Joaquín Toache, 31.- Rigoberto Toache, 32.- Marcos Toache, y 33.- Rosa Toache. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 609828, 609829, 609831,----- 609832, 609835, 609836, 609837, 609839, 609840,----- 609843, 609845, 609846, 609847, 609848, 609850,----- 609855, 609856, 1366975, 1366978, 1366982, 1366983, 1366985, 1366989, 1366990, 1366999, 1367000,----- 1367002, 1367005, y 1367008.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación y terrenos de usos colectivos, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA VICTORIA", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Crescencio Pérez, 2.- Ma. Concepción León, 3.- Santiago Chable Días, 4.- Catalino Hernández García, 5.- Abenamar Cruz Hernández, 6.- Felipe Notario Cachón, 7.- Ramón Rosique Morales, 8.- Aurelio Martínez Morales, 9.- Matilde Casanova Félix, 10.- Juan Benites Pérez, 11.- Julia Castillo Hernández, 12.- Natalia Cruz, 13.- Pedro Bravata Cruz, 14.- Víctor Cruz Trinidad, 15.- Patricio García de la O., 16.- Adela Reyes Rodríguez, 17.- Eutimia Jiménez Hernández, 18.- Eleuterio Carrillo Sánchez, 19.- Mauro Santiago Casanova, 20.- Juan Hernández Moreno, 21.- Lauriano Santiago Casanova, 22.- José Candelario Candelero Gómez, 23.- José Angel Carrillo, 24.- Mario Carrillo Rebolledo, 25.- Eduardo Casanova Félix, 26.- Pedro Rosique García, 27.- José Manuel Díaz, 28.- Gregorio Izquierdo Sánchez, y 29.- Constantino Moha Rodríguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Pubíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LA VICTORIA", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 27 de Agosto de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "REFORMA", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco;

y
RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de marzo de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos asamblea que tuvo verificativo el 1º de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 13 de diciembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de enero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los Campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1º de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 74 Fracción II; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "REFORMA", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.
1.- Silvio Alcudia, 2.- Félix Alcudia, 3.- Alejandro Catarino, 4.- Silverio Córdova, 5.- Prudencio Cruz, 6.- José Reyes Córdova, 7.- Remigio Domínguez, 8.- Rosario González, 9.- Antonio Gómez, 10.- Rosalino García, 11.- Benjamín Hernández, 12.- Librado Jiménez, 13.- Domingo Montejo, 14.- Julián Olán, 15.- Zeferino Olán, 16.- Santana Alejandro, 17.- Carmen Córdova, 18.- Efraín de la Cruz, 19.- Hortencia Colorado, 20.- Secundino Córdova, 21.- Jesús Domínguez, 22.- Severiano Hernández,

23.- Santos Soberano Tomás y 24.- Miguel Soberano. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Candelaria Garcia, 2.- Felipe García, 3.- Samuel García, 4.- Josefina Montejo, 5.- Pedro Alcudia, 6.- Juan Alcudia, 7.- María López Cruz, 8.- Atanacio Alejandro, 9.- Sarvelia Graniel, 10.- Trinidad López, 11.- Carmen Herrera, 12.- Felicitas Pérez, 13.- Angela Domínguez, 14.- Margarita O. Gómez, 15.- Romana Lázaro, 16.- Manuel Olán, 17.- Francisco Olán, 18.- Dolores Méndez, 19.- Miguel Méndez, 20.- Josefina Colorado Méndez, 21.- Laciosa Hernández, 22.- Manaces Soberano y 23.- Abraham Soberano. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 541650, 541651,----- 541653, 541654, 541657, 541656, 541660, 541662,----- 541663, 541665, 541666, 541667, 541669, 541672,----- 541674, 541681, 541684, 541685, 541687, 541686,----- 541688, 541689, 541697 y 541699.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "REFORMA", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Montejo Domínguez, 2.- Eusebio Alcudia Montejo, 3.- Miguel Alejandro López, 4.- Asunción Avalos Campos, 5.- Jesús de la Cruz Daniel, 6.- Antonio Córdova López, 7.- Antonio Domínguez Javier, 8.- Antonio Hernández Alcudia, 9.- Generosa Natividad Raymundo Ricardiz, 10.- Pedro Hernández Arias, 11.- Francisca Hernández González, 12.- María Montejo Castillo, 13.- Victoriano Jiménez Castillo, 14.- Remigia Jiménez García, 15.- Antonio Olán Lázaro, 16.- Taurino Domínguez Córdova, 17.- Valentín Olán Córdova, 18.- Alejandro de la Cruz Cruz, 19.- Candelario Domínguez de la Cruz, 20.- Domingo Gómez Méndez, 21.- David Hernández González, 22.- Angela Arias Gómez, 23.- Felipe Hernández González y 24.- José Gómez Camargo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "REFORMA", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonio Jiménez Castillo, 2.- Lucio Hernández Arias, 3.- Carmen Montejo Méndez, 4.- Pedro Alcudia Montejo, 5.- Ramón Avalos Ruiz, 6.- Miguel Jiménez Castillo, 7.- Sebastián Montejo Domínguez, 8.- Carmen Méndez Alcudia, 9.- Librado Hernández Arias, 10.- José Avalos Cruz, 11.- Fidencio Rodríguez Pérez, 12.- José Hernández González, 13.-

Laureano Jiménez Castillo, 14.- Jesús Morales de la Cruz, 15.- José Jiménez Castillo, 16.- Mario Domínguez González, 17.- Teófilo Domínguez Gómez, 18.- Candelario Avalos de la C., 19.- Efraín Romero López, 20.- Antonio Montejo M., 21.- Salvador Hernández García, 22.- Jesús Méndez, 23.- Guadalupe Gómez Denis. 24.- Ma. Asunción Avalos Campos, 25.- Coralia García Pérez y 26.- Citilia Córdova Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "REFORMA", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 16 de Febrero de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. gible.- rúbrica

E D I C T O

C. MARIA INES ALEJO MARTINEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil Número 437/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor JUAN GARCIA CARRERA, en contra de Usted, con fecha veintiseis de Mayo del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
VILLAHERMOSA, TABASCO MAYO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-
VISTOS: A sus autos el escrito presentado por el señor JUAN GARCIA CARRERA, para que obre como mejor proceda en derecho y se acuerda:-
I.- Como lo solicita el ocurrente en su escrito de cuenta se le tiene por acusando la rebeldía en que ha incurrido la demandada señora MARIA INES ALEJO MARTINEZ, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se volvera a practicar ninguna diligencia en su busca, surtiéndole efectos éstas por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del ordenamiento legal citado, se abre la dilación probatoria por diez días improrrogables por lo que con fundamento en el artículo 618 del mismo cuerpo de leyes invocado expídase los Edictos correspondientes mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar de éste Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien certifica y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbrica.- Se publicó el acuerdo en veintisiete de los corrientes.- una firma ilegible.-

Por mandato Judicial y para publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas expido el presente Edicto en una foja útil, como notificación a la demanda, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SRIO. JUD. "D" DEL
JUDO. PRIMERO FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

2/2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
COMALCALCO, TABASCO.

E D I C T O

C. Marco Antonio Sánchez Shotte.
PARA SU CONOCIMIENTO.-

En el Expediente Civil número 34/981, relativo al Juicio Sumario Civil RECLAMACION DE AUMENTO DE ALIMENTOS, promovido por la señora IRMA ALFARO DE SANCHEZ en contra de Usted, se dictó una Sentencia Definitiva, con fecha VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, cuyos puntos resolutive dicen: . . . PRIMERO: Ha procedido la demanda entablada en este Juicio Sumario Civil de Reclamación de Aumento de Alimentos, seguido por la señora IRMA ALFARO DE SHOTTE, para sí y sus menores hijos: JOSE LUIS DE JESUS, MARCO ANTONIO, CESAR GABRIEL; IRMA GUADALUPE y ALEJANDRA MARIA SANCHEZ ALFARO, en contra de su esposo MARCO ANTONIO SANCHEZ SHOTTE; en consecuencia:- SEGUNDO.- Se condena al demandado Marco Antonio Sánchez Shotte, a pagar por concepto de aumento de alimentos, a su cónyuge e hijos citados en el resolutive que antecede, el DIEZ POR CIENTO de sus salarios con todas sus prestaciones, los que aunados al TREINTA POR CIENTO a que se refiere la actora, hacen un total del CUARENTA

E D I C T O

POR CIENTO; gírese atento Oficio al C. Jefe del Departamento de Personal, de la Empresa Petróleos Mexicanos, Distrito Ciudad del Carmen, Campeche, para que se sirva ordenar a quién corresponda se le descuenta al trabajador Marco Antonio Sánchez Shotte, ficha número 67848, con categoría de Jefe de Campo, como medida definitiva, el último porcentaje indicado, de sus salarios, con todas las prestaciones. Cúmplase.- TERCERO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia, a virtud de que ninguna de las partes procedió con dolo o mala fé.- CUARTO.- Notifíquese los puntos resolutive de esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 616 del Código Procesal Civil y publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; expídase el Edicto correspondiente.- Cúmplase.- QUINTO.- Notifíquese personalmente al actor, con instrucción de derechos.- SEXTO.- Al causar ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada del auto respectivo a la Superioridad y previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este Expediente como asunto concluído.- Cúmplase.- Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Lic. Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario con quién actúa, que certifica y dá fe.- Firmado:- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los veintiseis días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.-

ATENTAMENTE

FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO CIVIL.

C. ONESIMO CORTES CORDOVA.-

2/2

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

En el expediente civil número 199/981, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovidas por ELDA PEREZ DE GALICIA, se dictó un auto con fecha veintitres de abril de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice:-----

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO, ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS; El escrito y anexo de la señora ELDA PEREZ DE GALICIA, EN el que promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUM, para acreditar la posesión de un predio que describe en el mismo; Con apoyo en los artículos 2392, del Código Civil y 870, 871 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se acuerda.- PRIMERO.- Se Tiene por presentada a la señora Elda Pérez de Galicia, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones y toda clase de documentos el Despacho número 5 de la Calle Nicolás Bravo número 206 de ésta Ciudad y autorizada para oirlas y recibirlas a nombre de la promovente el Licenciado JESUS MANUEL DE LA CRUZ VALENCIA.- SEGUNDO.- Se tiene a la señora Elda Pérez de Galicia promoviendo Diligencias de Información Ad-perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar la posesión que dice tener sobre un predio urbano ubicado en la Calle Gregorio Méndez de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte, 7.26 mts. con la Calle Gregorio Méndez, al Sur, 7.00 mts. con terreno Municipal; al Este, 51.40 mts. con propiedad del señor Miguel García Ramos, y al Oeste, 50.50 mts. con propiedad del señor Antonio Méndez, adjuntando el plano del predio descrito.- TERCERO.- Hágase amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos de ésta solicitud, así mismo notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado; Así como al Director del Registro Público de la propiedad de ésta Jurisdicción y a

los colindantes del predio objeto de estas diligencias.- CUARTO.- Hecho lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la testofocal otorgada. Fórmese expediente, regístrese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaría Judicial, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, que certifica.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- Seguidamente se fijó el acuerdo en la lista del mismo día.- Al cancelo una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedo inscrito bajo el número ----- 199/981, en el libro de gobierno"...----- PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y POR TRES EN TRES DIAS EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

2/3

E D I C T O

C. LUCIO GUZMAN LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 469/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora IRMA JAVIER GIL DE GUZMAN, en contra de Usted, el C. Juez Segundo de lo Civil, quien conocía del citado juicio, con fecha Veintiseis de Junio de mil novecientos ochenta, dictó un acuerdo que quedó a la letra dice:-----

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO JUNIO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- A sus autos el escrito de la actora Irma Javier Gil de Guzmán, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1.- Como se pide y con apoyo en los Artículos 265, 284, 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por declarada la rebeldía del demandado señor Lucio Guzmán López, en virtud de que en el término concedido

no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuentemente no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído. Publicandose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el periódico de ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaría Judicial "C" quien autoriza y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- Seguidamente se fijó el acuerdo.- Conste.- una firma ilegible.- rúbrica.-----

Por mandato Judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, y, en vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una foja útil a los tres días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SRIO. JUD. "D" DEL -
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

2/2

Cunduacán, Tab., a 26 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas
Presente

Me permito manifestar a usted, que con fecha 23 de Marzo de 1979, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Artículos de 1º Necesidad 08. Soc. Reg. No. 2838-C, que tenía establecido en el Ejido San Pedro Cumuapa, de éste Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado

Atentamente

GUILLERMO SILVA C.

E d i c t o

SE CONVOCAN POSTORES

En el exp. Civil No. 11/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Carlos Ruiz González, en contra de usted, con fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado se dictó un acuerdo que en el conducente dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, Octubre veintiuno de mil novecientos ochenta.- Vistos ya sus autos el escrito del Licenciado Carlos Ruiz González, parte actora de este Juicio; como lo solicita y con fundamento en los artículos 1411 del Código del Comercio en vigor, 549, 552, 553, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio se acuerda: Se manda a sacar a remate en Pública Subasta el inmueble embargado en este Juicio, consistente en el predio urbano ubicado en la calle Niños Héroe de esta Ciudad, con superficie de 515.00 M2; y sus límites: Al Norte, 8.00 metros, con Francisco Fócil; al Sur, 8.00 metros, con la calle Niños Héroe; al Este, 63.00 metros con Nicolás Sánchez; y al Oeste, 72.00 metros con Querubín Ocaña.- Al efecto, se convocan postores para la primera almoneda que tendrá verificativo a los once horas del día veintiocho del próximo mes de noviembre, debiendo anunciarse a subasta en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días; fijándose además Edictos en los sitios públicos de costumbre; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOS-CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL; valor comercial del inmueble antes descrito; y para tomar parte en la Subasta, los visitantes deberán consignar previamente en la Receptoría de Renta o en alguna Institución Bancaria, una cantidad igual por lo menos al 10% en efectivo del valor comercial que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no será admitidos.- Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el C. Lic.

Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy fé.- Dos firmas ilegibles.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, abril veinticinco de mil novecientos ochenta y uno.- Vistos; el estado de autos y el escrito del actor de este Juicio.- Como se solicita y para que se lleve a efecto la Subasta en primera almoneda de los bienes embargados en estos juicios, conforme a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre del año anterior, nuevamente se señalan las once horas del día dieciseis del mes de junio del presente año, al efecto expídanse los Edictos correspondientes.- Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el diario el Presente, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que se publicará por dos veces de siete en siete días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario Judicial "B" del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Primero Familiar del Distrito
Judicial del Centro

Edicto

C. JOSE PEREZ TREJO.

Donde se encuentre

En el expediente civil número 133/981, relativo al Juicio Sumario de Pensión Alimenticia, promovido por la señora Clara Pérez Góngora, en contra de usted, con fecha veintinueve de Mayo del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Visto; a sus autos el escrito presentado por la señora Clara Pérez Góngora, para que obre como proceda en derecho y se acuerda.- Como lo solicita la ocursoante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente se tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido el demandado, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 del Código Procesal citado, al efecto no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efecto éstas por los estrados del juzgado; como está ordenado por el artículo 618 del cuerpo de leyes citado expídase a la promovente el edicto para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas abriéndose el juicio a prueba por el término de tres días fatales mismo que empezará a correr al día siguiente en que se haga la última publicación del Edicto, notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial “D” C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.- Firmados firmas ilegibles.- Se publicó en la lista de acuerdos del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica. . .”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una foja útil a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Jud. “D” del Jdo. Primero Familiar

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Segundo Distrito Judicial.- Paraíso, Tabasco.

Edicto

C. Amelia Martínez García.

Presente

En el Expediente Civil Número 72/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ponciano Martínez Hernández en su contra, con fecha veintiocho de abril pasado, se dictó un con fecha veintiocho de abril pasado, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

“...ACUERDO.- Juzgado Mixto de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, abril veintiocho de mil novecientos ochenta y uno.- VISTOS; el estado de los autos y el cómputo de la Secretaría, con fundamento en el artículo 132 y artículo 271, 284, 285, del Código de Procedimientos Civiles y sin que se haya acusado la rebeldía de la demanda por no haber contestado en el tiempo que se le concedió para hacerlo no obstante de encontrarse legal y debidamente notificada se abre período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales debiéndose notificar a la demandada este auto conforme al artículo 618 del citado ordenamiento procesal, publicándose por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas de la actora conforme a su escrito de fecha nueve de Febrero pasado, que se desahogarán, dentro del término probatorio que se señala. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. . .”

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.
Doy fe.

La Secretaria Judicial “D”

C. Gloria Flores Vázquez

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.

Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero.
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio.
Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.
Donde se encuentren.

Que en el Expediente Civil número 45/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Dolores Méndez Juárez en contra de ustedes, con fecha dieciseis de mayo del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, a dieciseis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- VISTOS.- Se tiene por presentada a la C. María Dolores Méndez Juárez con su escrito anexos de cuenta promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando G. y Salvador Solórzano Bravo quienes son de domicilio ignorado.- Con fundamento en los artículos 1º, 94, 44, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código rituario de la materia se ordena notificar a los mismos mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlos así se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberá señalar persona y domicilio fijo en esta ciudad para oír citas y notificaciones, (aún) ya que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las

ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones la casa sin número de la cerretera a las Grutas de la Ranchería Miguel Hidalgo, Cuarta Sección de este Municipio y por autorizado para recibirlas al C. Defensor de Oficio Adscrito a este Juzgado.- Notifíquese personalmente a la actora. Cúmplase.- Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial “D” Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.- Conste. . . .”

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco a los veintidos días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial “D”

C. José Luis Luciano Hidalgo.

1/3

Paraíso Tab. 16 de Enero de 1979

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO

RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 4 de Enero de 1979, quedó completamente CLAUSURADO mi giro de Ab. Inter Comunes que tenía funcionando en la Calle M. Leído No. 108 de esta Ciudad de Paraíso Tab., dicho giro estaba a mi nombre y bajo el Reg. Fed. de Ctes. CAAH-380524-Det. 001 con Cuenta del Estado PA-1320-5.

Lo anterior lo estoy comunicando a Ud. para los efectos que sean pertinentes.

ATENTAMENTE

HOMERO CANDELERO ALEJANDRO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CUNDUACAN", - municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal con-

sultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado - correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 1º de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes - certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en los artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de sus derechos agrarios en el ejido del poblado - denominado "CUNDUACAN", municipio de - Cunduacán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a

a los CC. 1.- Miguel Contreras, 2.- Manuel Piedra, 3.- Balbino Torres, 4.- Candelario Carcaño Contreras, 6.- Rafael Contreras, 7.- Francisco coronel, 8.- Virgilio Jerónimo, 9.- Isidro Hernández, 10.- Eusebio Hernández, 11.- Ciriaco Lorenzo, 12.- Sebastián Piedra, 13.- Pedro Suárez y 14.- Benito Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Oliver Contreras, 2.- Ofelia Rodríguez, 3.- Arnulfo - Contreras, 4.- Eleonor Custodio, 5.- María Olga Piedra, 6.- Juana Piedra, 7.- Joaquín Torres, 8.- Altagracia Pérez, 9.- Francisco Torres, 10.- Mercedes Torres, 11.- Félix Carcaño, 12.- José del Carmen Contreras, 13.- Dolores Zaus, 14.- - Cristina Contreras, 15.- Vicente Contreras, 16.- Concepción Pérez, 17.- Roberto Jerónimo, 18.- Carmen Gómez, 19.- Héctor Jerónimo, 20.- Inocente Hernández, 21.- Gloria Lorenzo, 22.- Ramón Elías Hernández, 23.- Aurora de la Cruz, 24.- Carlos Antonio Hernández, 25.- Mercedes Lorenzo, 26.- Petrona Ortíz, 27.- Mateo Lorenzo, 28.- José May, 29.- Santiago Pérez, 30.- Candelaria Gómez y 31.- Sebastián Pérez. en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número: 108099, 108102, 108103, 108104, --- 108105, 108106, 108107, 108108, 108109, - 108110, 108112, 108113, 108118 y 108120.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CUNDUACAN", municipio de Cundacán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Daniel Contreras Rodríguez, 2.- Candelario - Lorenzo Ortíz, 3.- Manuel Sánchez Palomeque, 4.- Natividad García Pimienta, 5.- Fernando - García Magaña, 6.- Vicente Ramos León, 7.- Gabriel Carcano Contreras, 8.- Juan García Morales, 9.- Juan Gordillo de Dios, 10.- Fernando Ramos Taracena, 11.- Jesus Hernández, 12.- José May Piedra, 13.- Felipe Rodríguez Custodio y 14.- Abraham Ramos Chable, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución,

relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CUNDUACAN", municipio de Cunducán, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registro esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 24 de noviembre de 1976

EL OFICIAL MAYOR

JULIO PATIÑO RODRIGUÉZ.

Huimanguillo, Tab., a 12 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas.

C i u d a d

Por medio del presente comunico a usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 10 de Marzo de 1979 estoy efectuando cambio de Domicilio de mi negocio de Abarrotes con Venta de Refrescos y Similares que tenía ubicado en la Ranch. Tecominoacán y lo traslado al Pob. Fco. Rueda de este Municipio, el cual tiene núm /Est. HUI/1,686-2.

A t e n t a m e n t e

SAUL MENDEZ GARCIA

MEGS-530113

CTA. FIJA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de enero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derecho agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de enero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo; y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1976, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de junio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de julio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente

relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de enero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en los Artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de

derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Olán Guardo, 2.- Gerónimo Montiel Domínguez, 3.- Refugia García Méndez, 4.- Teresa Palomeque Guzman, 5.- José Atila Guarda Ramos y 6.- Magdaleno Guarda Ruiz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Paula Reyes Gómez, 2.- Germán Olán Gómez, 3.- Maribel Olán Gómez, 4.- Santos Olán Gómez, 5.- Margarita Alvarez de la Cruz, 6.- Luz del Alba Montiel Alvarez, 7.- Presida Montejo Palomeque, 8.- Adolfinia Montejo Palomeque, 9.- Freddy Montejo Palomeque, 10.- Ma. de Jesus Vazconcelos M., 11.- Julia Flores Izquierdo, 12.- Floripe - Guarda Flores, 13.- Emma Guarda Flores, 14.- Reyes Guarda Flores y 15.- María Cruz Guarda Flores. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1893509, 1893512, ----- 1893514, 1893515, 1893516 y 1893528.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. Anastacio Ignacio Flores, 2.- Régulo Broca López, 3.- Belisario Montiel Vasconcelos, 4.- Rosalino Broca López, 5.- Roberto Guarda Flores y 6.- Cruz Morfin Collado. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1976, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Huimanguillo, del Estado Tabasco, a los CC. 1.- Luis González de los

Santos, 2.- José Sandoval Bautista, 3.- Fernando Salinas Venegas, 4.- Juan Mogo Muñoz, 5.- Eligio Morales Chávez, 6.- Leandro Arellano Ramírez, 7.- Isaac Aguilar Domínguez, 8.- Leonardo Cesarín Catana y 9.- Jesus Ramírez Lezama. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

Huimanguillo, Tab., a 12 de Marzo de 1979

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C I U D A D

Por medio del presente comunico a Usted que con fecha 10 de Marzo de 1979 estoy efectuando cambio de domicilio de mi giro de venta de Refrescos y Similares que se encontraba ubicado en la Ranch. Fco. Martínez Gaytan de este municipio a la Ranch. Los Naranjos 1º. Secc. de este municipio el cual tiene núm. de cta. Estatal HUI/1,233-4.

A t e n t a m e n t e

Paraíso, Tab., a 11 de febrero de 1980

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito hacer de de su conocimiento que con fecha 10 de febrero de 1980, quedó totalmente Traspasado mi giro de Cokteleria

Cokteleria con Venta de Refrescos y Similares que tenía en funciones en la Ra. Aquiles Serdán de este Municipio. Dicho giro estaba a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. PERF-411008 y con No. de Cta. al Estado PA-1170-1. El Traspasó es a favor del C. José Jiménez Méndez.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

A t e n t a m e n t e

FRANCISCO JOSE PEREZ ROMERO

Teapa, Tab., a 30 de Septiembre de 1979

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito comunicar a Usted que con fecha 30 del presente año, he Clausurado el establecimiento mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad ubicado en el Ejido "Juan Gómez". Ranchería "JOSE MARIA MORELOS" de este municipio.

Protestando a usted decir verdad, le reitero mi más atenta y respetuosa consideración.

A t e n t a m e n t e

JORGE LAZARO JIMENEZ
LAJJ-370727-001

Teapa, Tab., a 9 de Octubre de 1979

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 9 del actual, he clausurado el establecimiento mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad ubicado en la Calle Arnulfo Georgana s/n de esta ciudad.

Protestando a usted decir verdad le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

ANGELA DEL C. ARNUERO GARCIA
AUGA-450802-001

Teapa, Tab., a 30 de Septiembre de 1979

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito comunicar a usted que con fecha 30 de septiembre del presente año, ha clausurado el establecimiento mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad ubicado en la Colonia "Puente Grande", Ranchería "Juan Aldama" de este municipio.

Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

ROMAN LOPEZ DIAZ

AVISO DE CLAUSURA

Núm. Reg. Fed. de Ctes.

CUAC-206616-002

C. Receptor de Rentas.

Presente

Me permito manifestar a usted, que con fecha 30 de abril del presente año dejé totalmente Clausurado mi giro de Salón de Billares que tenía establecido en la Ranch. Pechucalco de este municipio; la cual esta registrada bajo mi soló nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

Cunduacán, Tab., a 8 de Mayo de 1979

CARMEN CUSTODIO ARIAS

Paraíso, Tab., a 9 de Enero de 1979

C. Mario Sánchez Ligonio

Receptor de Rentas

C i u d a d

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito hacerle de su conocimiento, el aumento de Capital de mi giro, Expendio Ambulante de Peltre y Galvanizado, con domicilio particular, en la calle Morelos No. 203 Norte, de ésta ciudad dicho Capital anterior era de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), mismo que el nuevo capital será de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Esperando se tome en cuenta la presente, para los trámites legales, me suscribo como, su Atto. y S.S.

SEBASTIAN HERNANDEZ MAGAÑA

HEMS-421110

Cunduacán, Tab., a 7 de Mayo de 1979

C. Receptor de Rentas

Presente

Me permito manifestar a usted, que con esta fecha hago Traspaso Total en favor del Sr. José Manuel García González, respecto a mi actividad de Explotación de una Camioneta de Servicio Público de Carga, que tenía establecida en Ranchería Yolochochitl 2ª sección de este municipio, registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de Baja y Alta en los padrones de esa Oficina, y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Con Reg. Fed. de Ctes. COHR-284107-001

Atentamente

RAMON CORTAZAR HERNANDEZ

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 14 de Mayo de 1979

C. Receptor de Rentas

Presente

Me permito manifestar a Usted, que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado el giro mercantil de Mercería que tenía abierto en el Poblado Tulipán de este Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado. Con Reg. Fed. de Ctes. CALL-640907-001

Atentamente

MARIA DE LA CRUZ CASTILLO ANGLES

Su Representante Legal

ATENODORO CASTILLO DE LA FUENTE